



COORDINACIÓN DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL

# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 65  
Villahermosa, Tabasco; 13 de diciembre de 2018.

## **RESOLVIÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO DOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

En sesión pública celebrada el día de hoy, los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco resolvieron dos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en el JDC-87 de este año, promovido por Abelardo Moreno Rodríguez, Ayde Esmeralda Boffil Rodríguez, Rubén Priego Wilson, José del Carmen Cruz Flores y Guadalupe López Escalante, quienes se ostentan como ex regidores del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para impugnar la retención del pago de diversas percepciones, misma que atribuyen a la mencionada autoridad municipal.

En esencia, los actores reclaman la falta de pago de la quincena correspondiente al treinta de septiembre del presente año, de la parte proporcional del aguinaldo, así como del finiquito por conclusión de la administración 2015-2018 y demás prestaciones.

En lo que respecta a la dieta quincenal, se propone declarar infundado el agravio, ya que las constancias de autos revelan que la autoridad responsable sí efectuó el pago de la quincena que comprende del dieciséis al treinta de septiembre del presente año.

En lo que concierne a la parte proporcional del aguinaldo, el ponente estima que es fundado el agravio.

En consecuencia, el Ayuntamiento responsable debe pagarles a los ciudadanos actores las cantidades correspondientes a la parte proporcional de aguinaldo que se detallan en el proyecto, debiendo efectuar los cálculos correspondientes para determinar las retenciones que por ley apliquen.

Finalmente, en cuanto a la retención del finiquito por conclusión de administración 2015-2018 y demás prestaciones, se propone calificarlo como infundado, debido a que del análisis de las pruebas que conforman el sumario no se advierte, ni siquiera de manera indiciaria, que el Ayuntamiento tenga contemplado el concepto de finiquito por conclusión de administración, como una de las prestaciones a que tengan derecho los regidores.

En consecuencia, se ordenó al H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, para que proceda a pagar a los actores las cantidades correspondientes a la parte proporcional del aguinaldo, en los términos, plazo y bajo el apercibimiento precisados en el considerando sexto de este fallo.

En cuanto al juicio ciudadano 93, promovido por diversas personas en su calidad de ex regidores y ex regidoras del ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, reclamando la negativa de pago de la parte proporcional de sus aguinaldos correspondientes al año dos mil dieciocho.

Los Magistrados acordaron desechar el juicio ciudadano, pues la controversia planteada rebasa el ámbito de la materia electoral, toda vez que del análisis a la demanda se advierte que al momento de promover este juicio la pretensión de los actores ya no es materia electoral, ya que la negativa del pago reclamado no se encuentra directamente relacionado con el impedimento de los promoventes para acceder o desempeñar el cargo de elección popular, debido a que el periodo para el cual fueron electos ha concluido.